

Vicepresidencia de Salud, Seguridad Industrial y Medio Ambiente

Código: GSSL-SAL-PR031 Ver: 3
Área: Salud Ocupacional Página 1 de 8

Compañía Minera Antamina S.A.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ivan Martinez Superintendente de Salud	Silvio Jara Gerente de Transporte y Campamento	Manuel Córdova Vicepresidente de Salud, Seguridad Industrial y Medio Ambiente
Dagiana Arana Ing. Senior de Mejora de Procesos	Walter Oyola Gerente de Salud Augusto Navarro Gerente de Legal Regulatorio	Silvio Brigneti Vicepresidente de Recursos Humanos, Comunicación Corporativa y Seguridad
Fecha de Elaboración: 06/05/2020	Fecha de Revisión: 31/08/2020	Fecha de Aprobación: 08/09/2020



Vicepresidencia de Salud, Seguridad Industrial y Medio Ambiente

Código: GSSL-SAL-PR031 Ver: 3

Área: Salud Ocupacional Página 2 de 8

Compañía Minera Antamina S.A.

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

Cambios en el presente documento desde en la última revisión

Versión 2:

- Se agregó: "Para la programación del arribo al Lugar de Cuarentena Temporal, se tomará en cuenta que el Trabajador o SSEE deberá llegar el día anterior a la toma de muestra (para la prueba molecular de descarte)".
- Se modificó la firma del código de conducta por: "El Trabajador o SSEE deberá firmar la Declaración Jurada de Compromiso de Cuarentena en Hoteles".

Versión 3:

• Se especificaron los pasos a seguir en caso de trabajos excepcionales de SSEE.



Vicepresidencia de Salud, Seguridad Industrial y Medio Ambiente

Código: GSSL-SAL-PR031 Ver: 3

Área: Salud Ocupacional Página 3 de 8

Compañía Minera Antamina S.A.

ÍNDICE / CONTENIDO

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	REFERENCIAS LEGALES Y OTRAS NORMAS	4
4.	ABREVIATURAS Y/O DEFINICIONES	4
5.	PROCEDIMIENTO	6
6.	VERIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DE CONTROLES	8
7.	RESPONSABILIDADES	8
8.	REGISTROS	8



Vicepresidencia de Salud, Seguridad Industrial y Medio Ambiente

Código: GSSL-SAL-PR031 Ver: 3

Área: Salud Ocupacional Página 4 de 8

Compañía Minera Antamina S.A.

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y los pasos a seguir para lograr una efectiva cuarentena temporal de los trabajadores de manera previa a su movilización, con el fin de prevenir el contagio del COVID-19 y velar por su salud.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a los trabajadores de Antamina y Socios Estratégicos que cumplirán una cuarentena temporal previa en Lima, Huarmey (o alrededores), Huaraz u otro lugar que la empresa determine antes del ingreso a las instalaciones de la Unidad Minera Antamina u otras zonas de trabajo establecidas.

3. REFERENCIAS LEGALES Y OTRAS NORMAS

- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Nº 29783.
- Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Nº 29783, Decreto Supremo Nº005-2012-TR.
- Decreto Supremo N°020-2019-TR, modifica Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.
- Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería DS 024-2016-EM y su modificatoria D.S. N°023-2017-EM.
- Resolución Ministerial No. 055-2020-TR Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral.
- Resolución Ministerial N°193-2020-MINSA, "Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".
- Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N°128-2020-MINEM/DM que aprueba el "Protocolo Sanitario para la Implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID – 19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad" y sus modificatorias.
- Alerta Epidemiológica No. 16: "Alerta Epidemiológica ante la transmisión de COVID-19 en el Perú" emitida por el Centro Nacional de Epidemiología, Control y Prevención de Enfermedades.
- Resolución Ministerial N°144-2020-MINSA, Protocolo para la Recepción, Organización y Distribución de los Traslados de los Pacientes Confirmados o Sospechosos Sintomáticos de COVID-19.
- DC-240 Estándar Prevención del Contagio COVID-19.
- DC-423 Estándar Cuarentenarios y Alojamientos.
- VRHS-TRA-PR003 Subida de Personal.
- GSSL-SAL-PR030 Atención de Casos Moderados y Severos.

4. ABREVIATURAS Y/O DEFINICIONES

- Aislamiento COVID 19: Procedimiento por el cual a una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID-19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización (cuando sea necesario de acuerdo al caso), por un periodo indefinido, hasta recibir la alta clínica. Puede darse de la siguiente manera:
 - ✓ El aislamiento domiciliario, es el procedimiento por el cual a una persona sospechosa o confirmada COVID-19, se le restringe el desplazamiento fuera de



Vicepresidencia de Salud, Seguridad Industrial y Medio Ambiente

Código: GSSL-SAL-PR031 Ver: 3

Área: Salud Ocupacional Página 5 de 8

Compañía Minera Antamina S.A.

- su vivienda por un lapso de 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.
- ✓ El aislamiento hospitalario, es el procedimiento por el cual una persona sintomática con complicaciones se le mantiene en un área separada de otros pacientes por un lapso de 14 días a partir de la fecha de inicio de síntomas.
- Caso Confirmado: Caso sospechoso con una prueba de laboratorio positiva para COVID-19, sea una prueba de reacción en cadena de la polimerasa transcriptasa reversa en muestras respiratorias RT-PCR y/o una prueba rápida de detección de IgM/IgG; o contacto asintomático con una prueba de laboratorio positiva para COVID-19.

Caso Sospechoso:

- ✓ Persona con Infección Respiratoria Aguda que presenta dos o más de los siguientes síntomas: (a) tos; (b) dolor de garganta; (c) dificultad para respirar; (d) congestión nasal; (e) fiebre; (f) contacto directo con un caso confirmado de infección por COVID-19 dentro de los 14 días previos al inicio de síntomas; (g) residencia o historial de viaje dentro de los catorce 14 días previos al inicio de síntomas a ciudades del Perú con transmisión comunitaria de COVID-19; (h) historial de viaje fuera del país, dentro de los catorce 14 días previos al inicio de síntomas.
- ✓ Persona con Infección Respiratoria Aguda Grave: Fiebre superior a 38C°, tos, dificultad respiratoria y que requiere hospitalización.
- COVID-19: Los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-COV) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV). En diciembre del 2019, las autoridades de China comunicaron a la Organización Mundial de la Salud (OMS) una nueva cepa llamada SARS-CoV-2 que produce la enfermedad COVID-19, nombre dado por la OMS el 7 de febrero 2020 a esta enfermedad, siendo este un virus que afecta a los humanos, y presenta un riesgo biológico por su comportamiento epidémico y alta transmisibilidad. Se trata de acrónimo: 'co' de corona, 'vi' de virus v la 'd' de la palabra inglesa disease (enfermedad).
- Cuarentena COVID-19: Procedimiento por el cual a un trabajador sin síntomas de COVID-19 se le restringe el desplazamiento por fuera de su vivienda por el periodo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional. Es el aislamiento de personas durante el período de tiempo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.
- Grupo de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Se deben considerar en este grupo los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID-19: Edad mayor de 65 años, hipertensión arterial no controlada, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes mellitus, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor, obesidad con IMC de 40 a más.



Vicepresidencia de Salud, Seguridad Industrial y Medio Ambiente

Código: GSSL-SAL-PR031 Ver: 3

Área: Salud Ocupacional Página 6 de 8

Compañía Minera Antamina S.A.

- Lugar de Cuarentena Temporal: Área designada por Antamina en donde se alojará al personal de forma preventiva a su ingreso o reingreso hacia la Unidad Minera Antamina, a fin de confirmar la existencia de indicios de síntomas de COVID-19. Por ejemplo: hoteles o lugares acondicionados fuera del Campamento.
- Sintomatología COVID-19: Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, tos seca, dolor de garganta, dificultad para respirar, congestión nasal y fiebre puede haber malestar general, fatiga, cansancio, rinorrea (secreción nasal), anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (perdida del gusto), erupción cutánea, cambios de color en los dedos de las manos o los pies, dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse fiebre (temperatura mayor a 38°C) persistente por más de 2 días, respiración rápida, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
- Socios Estratégicos (SSEE): Compuesto por el personal contratista minero o contratista conexo, acreditado por Antamina, de acuerdo con lo regulado en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 024-2016-EM.
- **Trabajador:** Toda persona que mantiene vínculo laboral con Antamina, sea cual fuere la modalidad de contratación.
- Unidad Minera Antamina: Esta comprende tanto la unidad minera "Antamina" ubicada en distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, como el Puerto Punta Lobitos ubicado en la ciudad de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

5. PROCEDIMIENTO

En todas las actividades descritas debe respetarse la distancia física mínima (2 metros), el uso de mascarillas y las medidas de prevención indicadas en el DC-240 Estándar Prevención del Contagio COVID-19.

Ingreso del Personal

- Antamina designará al Trabajador o SSEE requerido para ser movilizado. Este personal no deberá estar considerado en el grupo de riesgo para COVID-19 ni presentar sintomatología COVID-19 (caso sospechoso o confirmado).
- Para los Trabajadores (de Antamina), cada Área comunicará al personal los detalles para el traslado al Lugar de Cuarentena Temporal. Para los SSEE, el Operador de Contrato coordinará con las empresas empleadoras para que ellas comuniquen a sus trabajadores que deben trasladarse al Lugar de Cuarentena Temporal designado.
- Para la programación del arribo al Lugar de Cuarentena Temporal, se tomará en cuenta que el Trabajador o SSEE deberá llegar el día anterior a la toma de muestra (para la prueba molecular de descarte).
- El Trabajador o SSEE se dirigirá desde su residencia al Lugar de Cuarentena Temporal designado para cumplir la cuarentena temporal, previa y preventiva.
- Al ingresar al Lugar de Cuarentena Temporal, de manera escalonada y cumpliendo la distancia mínima obligatoria de las demás personas, el Trabajador o SSEE deberá



Vicepresidencia de Salud, Seguridad Industrial y Medio Ambiente

Código: GSSL-SAL-PR031 Ver: 3
Área: Salud Ocupacional Página 7 de 8

Compañía Minera Antamina S.A.

colocarse la mascarilla y desechar la utilizada previamente (en la zona de acopio para material desechado establecida para dicho fin). Además, dispondrá de alcohol en gel para su limpieza y desinfección.

- El Personal del Lugar de Cuarentena Temporal (por ejemplo, personal a cargo del hotel) explicará o indicará al Trabajador o SSEE (a través de cartillas u otros medios de comunicación) los protocolos propios del lugar (comidas, horarios, desechos de utensilios de comida, desecho de sábanas y toallas, entre otros). El Personal del Lugar de Cuarentena Temporal deberá ser previamente entrenado en los protocolos del hotel, tomando en cuenta las medidas reguladas en el numeral VIII.1 de la Resolución Ministerial No. 128-2020-MINEM y sus modificatorias.
- El Trabajador o SSEE deberá firmar la Declaración Jurada de Compromiso de Cuarentena en Hoteles, además deberá completar sus datos personales de contacto.
- En cada Lugar de Cuarentena Temporal estará asignado al menos un profesional médico, quien deberá cumplir los requisitos establecidos por el Área de Salud de Antamina.
- Tanto el Trabajador o SSEE, como el Personal Médico deberán usar adecuadamente los equipos de protección personal COVID-19 correspondientes (mascarilla para el Trabajador o SSEE; y mascarilla, traje tyvek, careta y gorra para el Personal Médico).

Trabajos Excepcionales

- ✓ La Gerencia de Logística según requerimiento de la Gerencia usuaria, confirmará aquellos servicios de SSEE considerados de naturaleza esporádica o de duración menor a 14 días.
- ✓ Para estos casos, el SSEE deberá ingresar al Lugar de Cuarentena Temporal (hotel) por lo menos 3 días antes de la toma de prueba molecular.

Estadía del Personal

- El Trabajador o SSEE tendrá a su disposición un call-center para recibir soporte emocional o psicológico, respuestas a consultas sobre seguros, temas laborales, tareos, explicación a familiares sobre procedimientos, entre otros. El personal deberá procurar hacer un uso razonable de este servicio según sea necesario.
- En caso el Trabajador o SSEE presente sintomatología COVID-19, deberá comunicarlo inmediatamente al Personal Médico designado en el Lugar de Cuarentena Temporal, quien notificará al Coordinador Médico de la Clínica San Pablo, quien a su vez enviará un reporte al Área de Salud de Antamina, además de cumplir los protocolos establecidos por el MINSA. En caso de ser necesario, se efectuará el desplazamiento del Trabajador o SSEE a un establecimiento de salud para su atención médica según lo establecido en el Procedimiento Atención de Casos Moderados y Severos (GSSL-SAL-PR030).
- El Lugar de Cuarentena Temporal deberá asegurar el cumplimiento de los protocolos establecidos para el aseguramiento de calidad de la alimentación, manejo y eliminación de implementos de higiene y utensilios de comida, aseo de áreas comunes, ventilación de las habitaciones, lavado de ropa, entre otros, de acuerdo con lo regulado en la Resolución Ministerial No. 128-2020-MINEM/DM y protocolos de salubridad aplicables, aprobados por el MINSA. El Lugar de Cuarentena Temporal



Vicepresidencia de Salud, Seguridad Industrial y Medio Ambiente

Código: GSSL-SAL-PR031 Ver: 3

Área: Salud Ocupacional Página 8 de 8

Compañía Minera Antamina S.A.

deberá considerar los lineamientos establecidos en el DC-423 Estándar Cuarentenarios y Alojamientos COVID-19.

- El Trabajador o SSEE deberá cumplir las medidas de seguridad durante su estadía: frecuente lavado de manos con agua y jabón, no salir de su habitación, manejo de la ropa sucia, entre otras medidas establecidas.
- El Trabajador o SSEE tendrá la obligación de permanecer en su habitación durante el periodo de estancia en el Lugar de Cuarentena Temporal. En caso, el Trabajador o SSEE desee retirarse del Lugar de Cuarentena Temporal sin haber cumplido con el período de cuarentena establecido, deberá suscribir la declaración jurada de liberación de responsabilidad a Antamina.
- El Personal Médico aplicará la prueba molecular de descarte al Trabajador o SSEE.
 Además, según disponibilidad y definición del Área de Salud se podrá aplicar una prueba serológica complementaria. Para la movilización del Trabajador o SSEE, se aplicará el Procedimiento de Subida de Personal (VRHS-TRA-PR003).

6. VERIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DE CONTROLES

Se realizarán las verificaciones correspondientes para confirmar que las actividades definidas en este protocolo se ejecutan según lo establecido.

7. RESPONSABILIDADES

- Trabajador y SSEE: Cumplimiento de los protocolos establecidos.
- Área de Salud: Control de temperatura, revisión de sintomatología COVID-19 y aplicación de pruebas de descarte.
- Área de Recursos Humanos: Gestión del call-center y coordinación de traslados.

Los Trabajadores de Antamina que incumplan este estándar están sujetos a una sanción disciplinaria conforme lo prevé el Procedimiento de Medidas Disciplinarias vigente. En el caso de los Socios Estratégicos, la medida de sanción se coordinará con su propio empleador.

8. REGISTROS

- Declaración Jurada de Compromiso de Cuarentena en Hoteles.
- Declaración Jurada de Liberación de Responsabilidad (según sea aplicable).